



FRANQUEO
CONCERTADO

de la Provincia de Cáceres

Número 56

Sábado 8 de Marzo

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 59, correspondiente al día 28 de Febrero de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

**Ministerio
de Industria y Comercio**

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Oficina del Aceite)

CIRCULAR número 615, sobre grasas distintas de aceite de oliva, ácidos grasos y jabón común de lavar.

(Continuación)

F) **COMPRAVENTA DE GRASAS INDUSTRIALES**

Distribución de los aceites de orujo.

Art. 21. Los aceites de orujo de 10 a 50° y los aceites de coco, palmiste, palma u otras grasas de importación, que se destinen para la fabricación de jabón común, serán exclusivamente adquiridos por las plantas de desdoblamiento para beneficiar su glicerina. Esta adquisición la efectuarán libremente, solicitando de esta Comisaría la previa autorización de compra, en la que habrá de figurar la conformidad del vendedor.

Los aceites de orujo de más de 50° que, previa autorización no hayan sido desdoblados, los ácidos grasos de aceite de orujo, los de aceite de coco, palmiste, palma o similares, intervenidos para la fabricación de jabón común, procedentes de importación, serán distribuidos con arreglo a las siguientes normas:

1.º Fabricantes de jabón común puros

a) Los aceites de orujo de más de 50°, que no se estime conveniente someter a desdoblamiento, se distribuirán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, mediante adjudicación forzosa, entre los fabricantes de jabón común puros o sea, entre los que no tengan moltradora de semillas, extractora de aceite de orujo ni planta de desdoblamiento.

b) El 50 por 100 de la producción total de ácidos grasos se distri-

buirá mediante adjudicación, forzosa, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes entre los fabricantes de jabón común puros.

Las grasas que se concedan a los fabricantes de jabón común puros serán adjudicadas por cupos provinciales, de acuerdo con coeficientes establecidos al efecto, para su distribución ulterior a los fabricantes, según porcentajes que les correspondan y que se determinarán de acuerdo con normas complementarias que dictará este Organismo, previa propuesta del Sindicato del Olivo.

Al objeto de que los coeficientes provinciales para distribución de grasas no sufran constante variación, las industrias de jabonería común, que durante la campaña se trasladen de una provincia a otra, perderán el derecho a gozar de cupos de grasas.

2.º Fabricantes de jabón común mixto

A cargo del 50 por 100 restante de la producción total de ácidos grasos:

a) Los extractores o molturadores con jabonería tendrán opción al 30 por 100 de los ácidos grasos obtenidos con los aceites que ellos hayan elaborado y enviado a desdoblamiento.

b) Los desdobladores con jabonería podrán reservar para la misma el 20 por 100 de los ácidos grasos que hayan producido en sus plantas desdobladoras, cuando procedan de aceites de orujo o de semillas recibidos de extractoras o molturadoras ajenas y el 50 por 100, cuando proceda de sus propias extractoras o molturadoras.

Estas cantidades solamente podrán pasarlas a las respectivas jabonerías, previa solicitud de autorización de compra formulada a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.º Extractores y molturadores y desdobladores de jabonería

Los extractores o molturadores y desdobladores sin jabonería anexa tendrán también opción a la transformación de los ácidos grasos que les correspondan, con arreglo al criterio establecido anteriormente, es decir, un 30 por 100 para las plantas extractoras y molturadoras y un 20 ó 50 por 100 para las desdobladoras, según se trate de ácidos grasos procedentes de aceites de producción ajena o propia, a cuyo efecto podrán concertar dicha transformación de ácidos grasos en jabón común, con uno o varios fabricantes, debidamente autorizados, previa notificación y

autorización de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a efectos de asignación de los cupos de sosa correspondientes.

El paso de los ácidos grasos a las jabonerías designadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, se efectuará igualmente previa solicitud de autorización de compra, formulada ante este Organismo.

4.º Distribución de aceites importados directamente

Los aceites procedentes de semillas oleaginosas, que se importen en aceite y no en semillas, pasarán a las plantas desdobladoras, las que, una vez obtenidos los ácidos grasos, los pondrán a disposición de esta Comisaría General para su ulterior distribución.

Obligaciones de los beneficiarios de adjudicaciones forzosas.

Art. 22. Los beneficiarios de adjudicaciones forzosas de aceite, grasas y ácidos grasos, en el término máximo de quince días siguientes al de la notificación de la orden de retirada:

a) Anticiparán por transferencia bancaria el 70 por 100 del importe de la partida.

b) Abrirán crédito bancario realizable contra entrega de los documentos acreditativos de haber efectuado la facturación el suministrador por el 30 por 100 del importe total.

c) Efectuarán la solicitud de la facturación de los envases vacíos, justificando ante el suministrador el cumplimiento de esta obligación.

d) Solicitarán de la Comisaría de Recursos de la Zona o de la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondientes, según los casos, la expedición de las guías necesarias, presentando la orden de retirada de la mercancía.

e) Comunicarán a esta Comisaría General haber cumplido lo ordenado en los apartados anteriores, especificando fechas e incidencias.

Si en el plazo indicado incumpliesen dichas obligaciones, perderán el derecho a la adjudicación.

Obligaciones de los suministradores de adjudicaciones forzosas.

Art. 23. Las obligaciones de los suministradores de aceites, grasas y ácidos grasos, serán las siguientes:

a) Transcurridos veinte días, contados a partir de la fecha de registro de salida del oficio de remisión de la orden de entrega, comunicarán a esta

Comisaría si el beneficiario ha cumplido lo ordenado en los párrafos a), b) y c) del artículo anterior.

b) Servirán las mercancías en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción de los envases del beneficiario, justificando, en caso de incumplimiento, ante esta Comisaría, haber solicitado la facturación en dicho plazo.

Sosa cáustica.

Art. 24. De conformidad con lo que establece el artículo vigésimo-cuarto de la Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 42), por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se adoptarán las medidas oportunas para que en todo momento se halle a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cantidad de sosa cáustica indispensable para atender las necesidades de fabricación de jabón común.

A dicho efecto, por este Organismo se cursará a la referida Secretaría General Técnica periódicamente petición de las cantidades de sosa que corresponde entregar a los fabricantes de jabón común, para saponificación de las grasas que a los mismos se adjudique para fabricación de dicho artículo.

G) **REFINACION DE ACEITES DE ORUJO**

Aceites de orujo refinables

Art. 25. Serán refinados los aceites de orujo de acidez no superior a 10°, que se destinarán por esta Comisaría General a los usos que por la misma se consideren oportunos.

Las refineras que lo deseen solicitarán de esta Comisaría autorización de compra para adquirir los aceites de orujo refinables y efectuar la refinación, debiendo figurar en dicha solicitud la conformidad del vendedor. Los aceites de orujo refinados resultantes, quedarán inmovilizados hasta tanto que por este Organismo se disponga su destino. Las adjudicaciones que efectúe esta Comisaría de aceites de orujo refinados, serán contra las plantas refinadoras.

Rendimientos de refinación.

Art. 26. Por cada 100 kilogramos de aceite de orujo, que ingresen en refinería, deberán poner a disposición de esta Comisaría 80 kilogramos de aceite de orujo refinado y 18 kilogramos de ácidos grasos de pastas de refinería.



Prohibición de refinaciones incompletas.

Art. 27. Quedan prohibidas las refinaciones incompletas de aceites o sea, aquellas que no comprendan las tres operaciones de neutralización, decoloración y desodorización.

Utilización de las pastas.

Art. 28. Las refinarias que posean fábrica de jabón común; debidamente legalizada, transformarán automáticamente las pastas de refinería que obtengan en jabón común de lavar.

Precio de las pastas.

Art. 29. El precio de los ácidos grasos de pastas de refinería será de 398 pesetas los 100 kilogramos, sobre vagón origen, con envases del comprador.

(Continuará)

756

En el «Boletín Oficial del Estado» número 62, correspondiente al día 3 de Marzo de 1947, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 28 de Febrero de 1947 por la que se prorroga el plazo establecido para la entrada en vigor de la Orden de esta Presidencia de 27 de Diciembre de 1946 que establece los precios de carbones vegetales y leñas en producción y para la venta al público.

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia de 27 de Diciembre de 1946 fijando nuevos precios a los carbones vegetales y leñas en producción y para la venta al público, estableció en su apartado séptimo, que dichos precios entrarían en vigor a los sesenta días de la publicación de dicha Orden en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose entretanto de aplicación los vigentes hasta dicha fecha.

Habiéndose producido dificultades para el transporte de los combustibles vegetales almacenados en origen y resultado insuficiente el plazo de sesenta días que establece el apartado séptimo de la mencionada Orden, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. El plazo de sesenta días establecido para la entrada en vigor de los nuevos precios en el apartado séptimo de la Orden de 27 de Diciembre de 1946, quedará prorrogado hasta el día 30 de Abril de 1947, inclusive.

Segundo.—Esta prórroga se entenderá aplicable exclusivamente a las provincias calificadas como consumidoras en la ya repetida Orden de esta Presidencia de 27 de Diciembre de 1946, debiendo entenderse aplicables a los precios señalados por dicha Orden en las restantes provincias a partir de la fecha que para su vigencia se señala en el apartado séptimo de ella.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de Febrero de 1947.
—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

811

En el «Boletín Oficial del Estado» número 61, correspondiente al día 2 de Marzo de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 21 de Febrero de 1947 por el que se declaran extinguidas las penas de extrañamiento impuestas por los disueltos Tribunales de Responsabilidades Políticas.

Consecuente el Gobierno con su reiterada política de facilitar la vuelta a España de todos los españoles que residiendo en el extranjero deseen hacerlo, y no hallándose comprendidos en las últimas disposiciones a tal fin dictadas aquéllos que fueron condenados por los extinguidos Tribunales de Responsabilidades Políticas a la pena de extrañamiento, que por su propia naturaleza impide el regreso a España, sin incurrir en un quebrantamiento de condena, parece equitativo remover tal obstáculo mediante una declaración de carácter general que permita reintegrarse a la convivencia nacional a los que en la actualidad se encuentran incurso en la citada sanción.

Asimismo, razones de equidad aconsejan hacer extensivo a los responsables políticos los beneficios que por la Ley de 23 de Noviembre de 1940 se concedieron a los condenados por los Tribunales Militares.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno.—A partir de la publicación del presente Decreto, se considerarán extinguidas las sanciones de extrañamiento, cualquiera que sea su duración, que fueron impuestas por los disueltos Tribunales de Responsabilidades Políticas.

Artículo dos.—La Comisión de Penas Accesorias podrá aplicar a los responsables políticos sancionados con la pena de inhabilitación, como principal, los beneficios que concede la Ley de 23 de Noviembre de 1940, a los condenados por los Tribunales Militares a la misma pena, así como los relativos a la cancelación de antecedentes penales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 21 de Febrero de 1947.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, RAÍMUNDO FERNANDEZ CUESTA Y MERELO.

809

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de Febrero de 1947, por el que se atribuye a las Delegaciones de Hacienda la competencia para tramitar y resolver las exenciones de la Contribución Territorial concedidas a las Corporaciones Locales por el artículo 218 de la Ordenación provisional de sus Haciendas, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al amparo de las exenciones tributarias que concede a los Municipios y las provincias el artículo 218 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, se han presentado más de treinta mil solicitudes de exención por Contribución Territorial, Riquezas Rústica y Urbana, que debe tramitar y resolver la Dirección General de

Propiedades y Contribución Territorial, a cuyo Centro encomienda la gestión directa de estos asuntos el Decreto de 31 de Enero de 1936.

Y con el fin de facilitar la rapidez en la tramitación de estos expedientes, que estando centralizado no es posible realizar en breve plazo, se estima conveniente atribuir la competencia para tramitarlos y resolverlos y las Delegaciones de Hacienda en las provincias.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las solicitudes de exención de la Contribución Territorial, Rústica y Urbana, formuladas por las Corporaciones Locales al amparo de lo prevenido en el artículo 218 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, serán tramitadas por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, y resueltas por los Delegados de Hacienda en las provincias.

Artículo segundo.—Los expedientes no resueltos por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial a la fecha de publicación del presente Decreto, a excepción de los que se hallen pendiente de informe de la Intervención General de la Administración del Estado, serán remitidos a las Delegaciones de Hacienda para su tramitación y resolución.

Artículo tercero.—Las declaraciones de exención concedidas por los Delegados de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto, serán revisables en cualquier momento por acuerdo de la Dirección General del Ramo, salvo que hubiesen sido reclamadas ante el Tribunal Económico Administrativo provincial; en cuyo caso será de aplicación íntegramente lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento económico administrativo.

Artículo cuarto.—Las Corporaciones provinciales o municipales que después de obtenida la declaración de exención de una finca de su propiedad no debieren seguir disfrutando de ella por haberse alterado las circunstancias que motivaron la exención, deberán ponerlo en conocimiento de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial para que liquide el tributo. Los plazos para declarar estas alteraciones serán los establecidos con carácter general para las altas de Rústica y Urbana, según los casos y la falta de declaración será estimada como defraudación.

Artículo quinto.—Cualquier Autoridad o funcionario que tuviese conocimiento de que las fincas declaradas exentas de tributo no reunían las condiciones requeridas para disfrutar de exención en el momento de obtenerla o con posterioridad está obligado a ponerla en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia, para que practique las averiguaciones pertinentes.

Artículo sexto.—La declaración del cese de la exención corresponderá al Delegado de Hacienda, y se procederá por la Administración a liquidar el tributo a partir de la fecha en que se hayan alterado las circunstancias que determinaron la declaración de exención.

Si se tratase de determinar la procedencia o no de la exención concedida en la fecha en que fué declarada el expediente se elevará a la Dirección General del Ramo para que, a

tenor de lo dispuesto en el artículo tercero, pueda ejercer su derecho a revisar el acuerdo.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 21 de Febrero de 1947.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

810

Juzgados

CACERES

Cédula de notificación

Por la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, se notifica a Juvenal de la Vega y Relea, vecino que fué de esta capital, cuyo paradero se ignora, que por auto de 27 de Julio de 1944, fué sobreseido el expediente de Responsabilidad Política, n.º 34 de 1944, seguido contra el mismo.

Y para que sirva de notificación al expresado expedientado, expido el presente en Cáceres, 4 de Marzo de 1947.—El Secretario Judicial Manuel de Lis.

827

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, Juez municipal de esta capital y accidental Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se hace constar que por auto de fecha 7 de Julio de 1944, dictado en el expediente de Responsabilidad Política, instruido con el n.º 12 de 1944, contra Felipe Domínguez Carrero, de 45 años, casado, mecánico, vecino de Aldea Moret, y Nicolás Fresneda Gundín, de 56 años, casado, guarda partícula jurado, vecino asimismo de Aldea Moret, se acordó el sobreseimiento del mismo, toda vez que de la valoración de bienes practicadas y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparece no posee bienes de ninguna clase, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1942, reformando la de 9 de Febrero de 1939, en cuanto a cuantía y daños.

Y para para que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente que firmo en Cáceres, 1 de Marzo de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

781

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, Juez municipal de esta capital y accidental Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se hace constar que por auto de fecha 2 de Octubre de 1944, dictado en el expediente de Responsabilidad Política, instruido con el n.º 41 de 1944, contra Julián Bachiller, de 43 años, de estado casado, de profesión jornalero, vecino de Aliseda, se acordó el sobreseimiento del mismo, toda vez que de la valoración de bienes practicadas y de los informes adquiridos sobre situación económica y social del presunto responsable, aparece no posee bienes



de ninguna clase, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1942, reformando la de 9 de Febrero de 1939, en cuanto a cuantía y daños.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente que firmo en Cáceres, 1 de Marzo de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

780

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del metálico que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 75 de año actual, por el delito de hurto de 300 pesetas, sustraídas de un cajón, en la frutería de Eulalio Gómez Garrido, sito en la Avenida de España, n.º 19, de esta ciudad.

Dado en Cáceres, 27 de Febrero de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

795

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Juez municipal propietario de esta ciudad en funciones del de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el expediente de Responsabilidad Política, n.º 103 de 1941, seguido contra Rafael Díaz Rico, de 29 años, soltero, campesino, natural y vecino de Almoharín, se ha acordado el sobreseimiento de dicho expediente, toda vez que de la valoración de bienes y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparece que el mismo no posee ninguna clase de bienes, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Cáceres, 3 de Marzo de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

828

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate de la jumenta que se reseña, de la propiedad Joaquina Vas Muñoz, vecina de esta población, robada en la noche del uno al dos del mes actual, de una cuadra del barrio Barca Chica, de este término municipal, y caso de ser habida, se pondrá a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, de no acreditar su adquisición legítima.

Una burra parda, de 7 a 8 años, pequeña, con la punta del rabo recortada, desherrada, causa n.º 24-47, robo.

Dado en Valencia de Alcántara, 4

de Febrero de 1947.—Santiago Sánchez Castillo.—El Secretario, Julio Rasero.

837

ALCANTARA

Requisitoria

Antonio Toscano Toscano, de 53 años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Huelva, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado casado, profesión cartero urbano, vecino de Brozas, procesado en sumario n.º 67 de 1941, sobre malversación de fondos públicos, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Alcántara, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Alcántara, 1 de Marzo de 1947.—Pedro Diego.—El Secretario Judicial, Mariano Pérez.

840

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, que de la propiedad de Pedro Vivas Mediodía, vecino de Torremocha, fueron sustraídos la noche del 25 al 26 de Enero último, de una zahurda al sitio «Cancha», del término de Torremocha, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, en cumplimiento de lo mandado en el sumario núm. 10 de este año, que por tal hecho instruyo.

Dado en Montánchez a 3 de Marzo de 1947.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

Señas de los semovientes

Dos cerdas de cría, con tres lechones cada una, de dos meses, hendiduras en ambas orejas.

Cuatro cerdos, de unos nueve meses cada uno, tres machos y una hembra, orejisanas, con hierro asa de caldero en el costado izquierdo.

816

HOYOS

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario que se instruye por este Juzgado con el núm. 21 de 1947, por hurto, se cita al presunto autor Antonio Ventana Blanco, vecino de Torre de Don Miguel, y de profesión cartero, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración.

Al propio tiempo, y durante dicho plazo, podrán comparecer asimismo todas las personas que se consideren perjudicadas por los hechos origen del sumario antes expresado, con el fin de ser oídas y ofrecerles las acciones del procedimiento.

Hoyos, 4 de Marzo de 1947.—El Secretario Judicial interino, Ambrosio González.

841

Alcaldías

CACERES

EXTRACTOS de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento durante el tercer trimestre del presente año, y el cual forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo mandado.

Sesión de 4 de Julio

Preside el Alcalde D. Manuel García Tomé y es aprobado el borrador del acta de la sesión últimamente celebrada.

En virtud de oficio del Jefe de la Caja de Recluta, se designó al Gestor D. Basilio Sánchez, para asistir al sorteo de los mozos clasificados como soldados auxiliares del reemplazo de 1945.

Se acordó subvencionar con 200 pesetas a la Cruz Roja de esta Ciudad, con motivo de la fiesta de la Banderita.

Pasó a informe del Secretario, Interventor y Comisión de Régimen Interior la resolución del Tribunal de disciplina, en recurso incoado por el conductor mecánico de este Ayuntamiento, Pedro Alcobá Rubio.

Fueron aprobadas las cuentas de gastos por trabajos hechos por administración, en la semana del 24 al 30 del pasado, tomándose igual acuerdo respecto a las referentes a la décima de las contribuciones en el mismo período de tiempo.

Previo informe de la Intervención y de las consignaciones que señala, se aprobó satisfacer varias cuentas a proveedores de este Ayuntamiento.

Se desestimó la cuenta de un Veterinario Municipal, por no haber ordenado el Ayuntamiento el servicio a que se refiere.

Quedó pendiente para informe del Inspector del Matadero la cuenta que rinde el Administrador, correspondiente al primer trimestre del año actual.

A petición propia, se concedieron tres meses de permiso sin sueldo al Investigador de Bienes, Juan José Sánchez Calzada.

Previo los informes legales y de la Comisión de Ornato, se autorizó a Sucesores de Clemente Sánchez, para edificar en un solar sito en calle del Generalísimo Franco y otras.

Previo informe de la Comisión de Régimen Interior, se acordó reconocimiento de quinquenios a varios empleados municipales.

Por haber resultado desierta la subasta de algunos puestos de venta de melones, se facultó a la presidencia para el arriendo de aquellos sitios a medida que haya demanda de ellos y en las condiciones fijadas.

Se acordó, con la rebaja del 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera, que resultó desierta, anunciar nueva subasta del kiosco existente en el Parque de Calvo Sotelo.

Fué oprobada la cuenta de bagajes suministrados por este Ayuntamiento acordando, para su abono, sea remitida a la Excm. Diputación Provincial.

También se aprobó la cuenta de los socorros facilitados por este Municipio a pobres transeúntes.

Se accedió a lo solicitado por Damiana Salgado, de que se le exima del impuesto de basura en el año 1943, por no ser vecina en aquella época de esta Ciudad.

En vista de lo manifestado por la presidencia, se acordó no conceder nuevas licencias ni prórroga de las vencidas sobre venta ambulante y

que se informe por la Policía urbana, quienes son los que tienen licencia y hacen uso de ella, y los que teniendo no la utilizan.

Se acordó convocar al excelentísimo Ayuntamiento Pleno para su reunión trimestral ordinaria, que dará comienzo el día 10 del actual.

Se acordó exponer al público para oír reclamaciones, el padrón sobre exacción de los derechos y tasas, vigilancia de anuncios, muestras y escaparates.

Se acordó satisfacer a los denunciados el 25 por 100 de las multas impuestas por defraudación de arbitrios.

La Comisión Municipal Permanente vió con agrado las manifestaciones hechas por el Gestor D. Eleuterio Sánchez, como miembro del Comité de enlace de la 13 FERIA Internacional de Muestras de Barcelona, y éxito logrado en aquella Feria por el pabellón cacereño.

Sesión de 11 de Julio

Preside el Alcalde D. Manuel García Tomé, aprobándose el borrador del acta de la última celebrada.

Fueron aprobadas con las rectificaciones que se indican, las cuentas de los trabajos realizados por administración, en la semana del 1 al 7 del actual, siéndolo también la de la décima de las contribuciones en el mismo período de tiempo.

Se acordó contribuir, a propuesta del Gestor Sr. Bravo Bravo, con la cantidad de 250 pesetas a la suscripción abierta a beneficio del Colegio de Huérfanos del Magisterio.

Quedó pendiente y para informe de la Intervención de Fondos, el oficio de la Delegación Provincial de la Sección Femenina que solicita ayuda económica para pequeños camaradas que han de concurrir a los albergues de verano.

Fué aprobada la distribución de fondos para satisfacer las atenciones de este Municipio en el presente mes de Julio.

Se designó comisionado para la concentración de los mozos al Oficial de Quintas, D. Agustín Cabrera.

A efectos de quintas, se fijó el jornal medio de un bracero de esta Capital en 8'50 pesetas.

A propuesta del Gestor Sr. Bravo Bravo, se nombró delineante con el carácter de interino y con la denominación de delineante-escritor, a D. José María Nieto Hernández.

El Ayuntamiento quedó enterado del fallecimiento del carpintero de plantilla Rufino Jiménez, acordándose hacer constar en acta el sentimiento de esta Corporación por tal fallecimiento, acordando que la mencionada plaza sea amortizada.

Quedó pendiente de estudio y para unir al expediente de reorganización de servicios de la Oficina Recaudatoria la instancia de Manuel Polo, que solicita ser nombrado Recaudador Auxiliar.

Se concedió a petición propia, excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Farmacia Municipal a Alvaro Rubio Marcen, y que se anuncie concurso oposición para la provisión de esta vacante en las mismas condiciones y bases que se dió para proveer esta plaza.

Se concedió permiso a petición propia, sin sueldo y por tres meses, al Investigador José Sánchez Calzada, concediendo también 15 días de permiso al Auxiliar D. Pedro Dávila, con todo el sueldo y otros 15 sin él.

Quedó pendiente para estudio, oficio del Jefe Provincial de Sanidad, en el que traslada resolución del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, sobre nombramiento en pro-



plaza de Matrona de A. P. D., a doña Felisa Marín Fabregat.

A propuesta de la Comisión Informativa de Régimen Interior e informes del Secretario de la Corporación e Interventor, se acordó dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Disciplina, en el recurso que instó el sôfer Pedro Alcoba Rubio y que al cumplimentar este acuerdo se reajuste en la forma que haya lugar la plántilla de sôferes.

Se acordó, en vista de los informes emitidos, conceder a Francisco-Largo Pérez, permiso para instalar un Teatro portátil en la Avenida del Oeste, previo pago de los impuestos correspondientes.

Accediendo a lo solicitado por Vicente Marín, se le autoriza para habitar una vivienda en el lavadero de Fuente Inche.

Previo informe de la Comisión de Ornato, se autoriza accediendo a lo solicitado, a D. José Sánchez Escobero, para colocar una muestra anunciadora de oficinas de la que es director, en la calle del Generalísimo Franco, y otra a Antonio Poto, para instalar otra en la misma calle.

Previo informes de la Comisión de Ornato, Arquitecto Municipal, Fiscalía de la Vivienda y Comisión de Ensanche, se concedieron varias licencias de obras.

Quedó sobre la mesa para estudio, instancia de la Compañía Arrendataria de Petróleo, la que solicita instalar un depósito de Gasoil en la plaza de América.

Se acordó que terminado el contrato y en vista del resultado de la subasta del visco del Parque de Calvo Sotelo, se cierre el día 15 del actual por terminación del actual contrato.

Se concedió perpetuidad de un nicho en el Cementerio de esta Capital a doña María Mansilla Madel.

Fué desestimada la petición de ser incluidos en el padrón de vecinos a Ceferino Lancho Campos y Amalia Leno Durán.

En vista de los informes emitidos en la instancia de D. Ramón Sánchez Cayetano, se consideró la cochera de su propiedad, situada en la calle Diego María Crehuet, en vez de Avenida de la Virgen de la Montaña, en que para efectos de arbitrios figuraba.

535

CASAS DE DON ANTONIO

A n u n c i o

Convocatoria de oposición

Debidamente autorizada por la Dirección General de Administración Local, la Comisión Gestora que preside en sesión ordinaria del día 31 de Diciembre próximo pasado, acordó por unanimidad anunciar para su provisión en propiedad, una plaza de Auxiliar Mecanógrafo de la Secretaría de este Ayuntamiento, por oposición, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas, con sujeción a la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año.

Los que aspiren a tomar parte en citada oposición, lo solicitarán de esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya instancia que habrá de ser de puño y letra del interesado, acompañarán los documentos justificativos de las circunstancias siguientes, sin perjuicio de los que voluntariamente presenten en justificación de méritos y servicios especiales, todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

a) Haber cumplido los 18 años sin exceder de 35.

b) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Haber observado buena conducta moral, pública y privada.

e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

En armonía con lo dispuesto en el apartado 10 de la Orden de 30 de Octubre de 1939, se les computará como méritos preferentes en los concursantes, para dilucidar los empates que pudieran surgir en las calificaciones, el haber ejercido con el carácter de temporero la plaza que nos ocupa.

La oposición tendrá el carácter de rotativa entre los grupos que determina la citada Ley de 25 de Agosto de 1939, de forma que si del primero no se presentan concursantes, se adjudicarán al segundo y así sucesivamente hasta el grupo libre.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico oral, con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939, y el otro práctico escrito, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales, mecanografía con un mínimo de 250 pulsaciones por minuto y desenvolvimiento práctico del sistema de abastecimiento en su esfera local, previa elección de los textos básicos por el Tribunal.

Los actos para la práctica de los ejercicios de oposición, se verificarán de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3.º de la norma decimotercera de la Orden de 30 de Octubre de 1939, en esta Casa Consistorial, a los noventa días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a las once horas.

Casas de Don Antonio a 27 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Jerónimo Moreno.

797

JARAIZ DE LA VERA

Repartimiento General de Utilidades

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades perteneciente al ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más, pudiendo los contribuyentes comprendidos en dicho documento, presentar cuantas reclamaciones extimen procedentes.

Jarai de la Vera a 1 de Marzo de 1947.—El Alcalde, M. Fernández.

835

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Don Felipe Tomé Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y en consonancia de lo establecido en las Leyes de 20 de Mayo de 1932 y 17 de Octubre de 1940,

Hace saber: Que recibidas y liquidadas las obras de construcción de diez viviendas protegidas en esta localidad y parte militar del Cuartel de la Guardia Civil, de que ha sido contratista don Fernando Pariente Varona, se interesa de todas las personas que hayan tenido relación alguna con dichas obras, se sirvan manifestar si

mencionado contratista tiene descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquier otra clase, como consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que, si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se ha hecho reclamación alguna a esta Alcaldía, se entenderá que no existe ningún acreedor contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Malpartida de Plasencia a 4 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Felipe Tomé Fernández.

821

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Rendidas las cuentas generales de Presupuesto y del Patrimonio Municipal, correspondientes al ejercicio de 1946, se hallan expuestas al público las mismas en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, para que durante el mismo puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Todo a los efectos del punto segundo, del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre ordenación de las Haciendas Locales.

Tejeda de Tiétar 4 de Marzo de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

836

ESTORNINOS

Presupuesto Municipal Ordinario para el año de 1947

Confeccionado el Presupuesto Municipal Ordinario para 1947, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Asimismo se hace saber, que las Ordenanzas Fiscales que rigieron el ejercicio de 1946, han sido prorrogadas por la Comisión Gestora para el de 1947.

Estorninos a 1 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Aquilino Barroso.

822

ALDEANUEVA DE LA VERA

Edicto

Subasta de leña en Mesillas

A las once del día 27 del actual, se celebrará en esta Sala Consistorial, la primera subasta para enagenar el aprovechamiento de leñas, procedentes de la limpia de árboles en el cuarto de labor del Monte Mesillas, de estos propios, término de Collado, calculados en doscientos cincuenta estéreos, aproximadamente, con inclusión de setenta y cinco tocónes muertos, y sobre el tipo de SIETE MIL PESETAS. Presidirá la subasta el Sr. Alcalde de la localidad o persona en quien delegue y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con estricta sujeción a las vigentes disposiciones y pliegos de condiciones facultativas y económicas, por que se rige esta subasta, las cuales habrán de presentarse desde esta fecha hasta media hora después de la señalada para la subasta, y en este último caso, sobre la mesa, acompañando las proposiciones, la suma de 350 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta y documento acreditativo de la personalidad del solicitante.

Aldeanueva de la Vera a 1 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Cándido C. Véliz.

(36 pstas.)

855

Anuncio de celebración de subasta de 9.978 árboles (pinos)

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gata, hace saber:

Que este Ayuntamiento enajenará mediante subasta pública, el aprovechamiento de 9.978 árboles (pinos), procedente del entresaque verificado en la repoblación forestal existente en el monte núm. 13 «Ejido Helechoso», de los propios de este pueblo.

La subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día que haga veintuno y si es festivo al siguiente del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por el tipo de subasta de QUINCE MIL pesetas. Si la primera subasta tuviera sentido negativo, se celebrará otra segunda el día que haga diez de celebrada esta primera, a la misma hora y bajo idéntico tipo y condiciones fijados para la primera.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente, en la Depositaria municipal o en la Caja Central de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad de setecientas cincuenta pesetas en concepto de fianza provisional.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al que se haya de celebrar la subasta, suscrita por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, extendidas con arreglo al modelo que más abajo se dirá y reintegradas con arreglo a Ley, debiendo acompañarse por separado a cada una de ellas, el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional ya citada.

En la subasta se observarán las reglas del art. 15 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924 y no podrán tomar parte en la misma las personas o entidades excluidas por el art. 9.º del referido Reglamento.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para todos los que quieran examinarlos.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta de aprovechamiento de 9.978 árboles (pinos), procedentes de entresaque verificado en la repoblación forestal del monte núm. 13 denominado «Ejido Helechoso», de los propios del pueblo de Gata (Cáceres), acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate, la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

En cumplimiento de lo que preceptúa la tercera condición del pliego citado y los arts. 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también resguardo de haber depositado en....., la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, importe del cinco por 100 del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Gata, 4 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Nicasio Blasco.

(92 pstas.)

856